



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

INFORME FINAL DEL CRTV

DICIEMBRE 2024



ANTECEDENTES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, es una persona jurídica de derecho público, según lo dicta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su Art. 53, goza de autonomía política, administrativa y financiera, concordante con el Art. 5 ibidem, y se rige por los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo, como lo establece el de la norma citada en su Art. 3.

De esta manera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, contempla la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, y con ello simplificar la atención en el menor tiempo, con óptima calidad a la ciudadanía en servicios de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, la delegación es una figura jurídica del Derecho Administrativo pocas veces analizada en todo su contexto en el Ecuador tanto en trámites y prestación de servicios, pero contradictoriamente de frecuente uso en la Administración Pública. Las entidades que forman parte de la Administración Pública deben observar la normativa pertinente prevista en el Código Orgánico Administrativo a fin de estimar la pertinencia de dicha herramienta para cada caso particular.

Para lo cual se proponen los siguientes modelos de gestión que servirán para la ejecución de la Delegación recomendada:

JUSTIFICACIÓN

La estructura del Departamento de Movilidad, Energía y Conectividad, específicamente con la Unidad de Matriculación, consideración que solicito sea tomada con la premura y celeridad del caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se estipula que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*, en referencia a ello, no cabe ejercer competencia implícita o alguna que no se encuentre expresamente reconocida en la ley, por cuanto estamos frente a normas de derecho público, y solamente se puede hacer lo que la ley permite, establece y habilita actuar, conforme los Arts. 226 de la Constitución de

la República y 14 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) referente a los principios de legalidad y juridicidad, pues si bien es cierto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, es una institución de Servicio sin fines de Lucro, pero siendo consecuentes con el ahorro público y de recursos, expongo el siguiente análisis:

Factores años fiscal 2023

Durante el año 2023, con la Unidad de Matriculación se ha recaudado un total de USD 51.338,50 (SON CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 50/100 CENTAVOS):

MES	TOTAL TRAMITES	TOTAL RECAUDACION
Enero	73	\$ 2.718,00
Febrero	283	\$ 5.975,50
Marzo	281	\$ 6.378,00
Abril	73	\$ 2.047,00
Mayo	118	\$ 4.467,00
Junio	129	\$ 7.298,00
Julio	120	\$ 4.008,00
Agosto	169	\$ 5.332,00
Septiembre	124	\$ 4.342,00
Octubre	100	\$ 3.505,00
Noviembre	68	\$ 2.480,00
Diciembre	61	\$ 2.788,00

Valores de los cuales como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, por concepto de Certificados y Rodaje se tiene el Siguiendo detalle:

MES	Rodaje	Certificado No Adeudar	Derecho
Enero	\$ 721,00	\$ 142,00	\$ 142,00
Febrero	\$ 2514,00	\$ 558,00	\$ 556,00
Marzo	\$ 2267,00	\$ 524,00	\$ 522,00
Abril	\$ 726,00	\$ 138,00	\$ 138,00

Matriz: Provincia: GUAYAS Cantón: TARQUI Parroquia: GUAYAQUIL

Email: pincaymariela@gmail.com GUAYAQUIL: Florida Norte Coop Pancho Jacome Bloque 11, Carretera vía a Daule **SUCURSAL**: Provincia: GUAYAS Cantón: Coronel Marcelino Maridueña Dirección Calle: Circunvalación Norte Número: VILLA 4 Intersección: TERCERA Manzana: Celular: 0998056235

Mayo	\$ 1209,00	\$ 222,00	\$ 222,00
Junio	\$ 1126,00	\$ 236,00	\$ 236,00
Julio	\$ 1249,00	\$ 234,00	\$ 234,00
Agosto	\$ 1565,00	\$ 314,00	\$ 314,00
Septiembre	\$ 1231,00	\$ 236,00	\$ 236,00
Octubre	\$ 720,00	\$ 174,00	\$ 174,00
Noviembre	\$ 483,00	\$ 126,00	\$ 126,00
Diciembre	\$ 425,00	\$ 106,00	\$ 106,00

Teniendo un valor total recaudado de USD 20.252,00 (SON VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS).

Ahora bien, mantener la Unidad de Matriculación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, gasta lo siguiente:

Resumen Salarial Mensual

CARGO	TARIFA BÁSICA	DÉCIMO TERCER	DÉCIMO CUARTO	APORTE PATRONAL	FONDOS DE RESERVA	TOTAL MENSUAL
Analista de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad	1.412,00	117,67	37,50	161,67	117,62	1.846.46
Revisor Técnico Vehicular	622,00	51,83	37,50	71,22	51.81	834.36
Secretaria de Apoyo	585,00	48,75	37,50	66,98	48.73	786.96

Resumen Anual

CARGO	TOTAL TIEMPO	PRECIO MENSUAL	TOTAL (Anual)
	MESES		
Analista de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad	12,00	1.846,46	22.157,52
Revisor Técnico Vehicular	12,00	834,36	10.012,32
Secretaria de Apoyo	12,00	786,96	9.443,52

Conforme las tablas ut supra, se concluye que el gasto anual del

Matriz: Provincia: GUAYAS Cantón: TARQUI Parroquia: GUAYAQUIL

Email: pincaymariela@gmail.com GUAYAQUIL: Florida Norte Coop Pancho Jacome Bloque 11, Carretera vía a Daule **SUCURSAL**: Provincia: GUAYAS Cantón: Coronel Marcelino Maridueña Dirección Calle: Circunvalación Norte Número: VILLA 4 Intersección: TERCERA Manzana: Celular: 0998056235

personal que labora en la Unidad de Matriculación fue en el año 2023 de USD 41.613,36 (SON CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 36/100 CENTAVOS), sin cuantificar gastos de logística, arrendamientos, materiales de Oficina y de Aseo, etc.

Factores años fiscal 2024

Durante el año 2024, con la Unidad de Matriculación se ha recaudado un total de USD 28.109,00 (SON VEINTIOCHO MIL UN CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS):

MES	TOTAL TRAMITES	TOTAL RECAUDACION
Enero	26	\$ 1.652,00
Febrero	57	\$ 2.325,50
Marzo	70	\$ 2.773,50
Abril	77	\$ 3.067,00
Mayo	82	\$ 3.076,50
Junio	67	\$ 2.018,00
Julio	83	\$ 3.142,50
Agosto	68	\$ 2.690,50
Septiembre	42	\$ 1.847,00
Octubre	43	\$ 1.700,00
Noviembre	67	\$ 2.347,50
Al 17 Diciembre	36	\$ 1.469,00

Valores de los cuales como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, por concepto de Certificados y Rodaje se tiene el Siguiente detalle:

MES	Rodaje	Certificado No Adeudar	Derecho	Otros (Multas, tasa mes, Traspaso, Certificados)	TOTAL
Enero	\$ 437,00	\$ 44,00	\$ 48,00	1.123,00	1.652,00

Matriz: Provincia: GUAYAS Cantón: TARQUI Parroquia: GUAYAQUIL

Email: pincaymariela@gmail.com GUAYAQUIL: Florida Norte Coop Pancho Jacome Bloque 11, Carretera vía a Daule **SUCURSAL:** Provincia: GUAYAS Cantón: Coronel Marcelino Maridueña Dirección Calle: Circunvalación Norte Número: VILLA 4 Intersección: TERCERA Manzana: Celular: 0998056235

Febrero	\$ 793,00	\$ 112,00	\$ 112,00	1.308,50	2.325,50
Marzo	\$ 825,00	\$ 128,00	\$ 128,00	1.692,50	2.773,50
Abril	\$ 812,00	\$ 136,00	\$ 136,00	1.983,00	3.067,00
Mayo	\$ 741,00	\$ 138,00	\$ 138,00	2.059,50	3.076,50
Junio	\$ 623,00	\$ 124,00	\$ 122,00	1.149,00	2.018,00
Julio	\$ 690,00	\$ 158,00	\$ 158,00	2.136,50	3.142,00
Agosto	\$ 792,00	\$ 132,00	\$ 132,00	1.634,50	2.690,50
Septiembre	\$ 450,00	\$ 76,00	\$ 74,00	1.247,00	1.847,00
Octubre	\$ 338,00	\$ 72,00	\$ 76,00	1.214,00	1.700,00
Noviembre	\$ 473,00	\$ 128,00	\$ 128,00	1.618,50	2.347,50
Diciembre	\$ 249,00	\$ 60,00	\$ 60,00	1.100,00	1.469,00

Teniendo un valor total recaudado de USD 28.109,00 (SON VEINTE Y OCHO MIL CIENTO NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS).

Ahora bien, mantener la Unidad de Matriculación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, incurre en el siguiente gasto de personal y recursos, según lo certificado por el Analista de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, según documento suscrito en fecha 19 de diciembre de 2024:

Resumen Salarial Mensual

CARGO	TARIFA BÁSICA	DÉCIMO TERCER	DÉCIMO CUARTO	APORTE PATRONAL	FONDOS DE RESERVA	TOTAL MENSUAL
1.Analista de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (hasta agosto)	1.412,00	117,67	38,33	161,67	117.62	1.847,29
2.Analista de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (desde septiembre)	1.212,00	101,00	38,33	138,77	-	1.490.10
Revisor Técnico	622,00	51,83	38,33	71,22	51.81	835.19

Matriz: Provincia: GUAYAS Cantón: TARQUI Parroquia: GUAYAQUIL

Email: pincaymariela@gmail.com GUAYAQUIL: Florida Norte Coop Pancho Jacome Bloque 11, Carretera vía a Daule **SUCURSAL:** Provincia: GUAYAS Cantón: Coronel Marcelino Maridueña Dirección Calle:Circunvalación Norte Número: VILLA 4 Intersección: TERCERA Manzana: Celular: 0998056235

Vehicular						
Secretaria de Apoyo	585,00	48,75	38,33	66,98	48.73	787,79

Resumen Anual

CARGO	TOTAL TIEMPO	PRECIO MENSUAL	TOTAL (Anual)
	MESES		
1.Analista de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (hasta agosto)	8,00	1.847,29	14.778,32
2.Analista de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (desde septiembre a la presente fecha)	4.00	1.490,10	5.960,40
Revisor Técnico Vehicular	12,00	835,19	10.022,28
Secretaria de Apoyo	12,00	787.79	9.453,48

Conforme las tablas ut supra, se concluye que el gasto anual del personal que labora en la Unidad de Matriculación fue en el año 2024 de USD 40.214,48 (SON CUARENTA MIL DOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 48/100 CENTAVOS), sin cuantificar gastos de logística, arrendamientos, materiales de Oficina y de Aseo, etc.

ANÁLISIS

De acuerdo con lo establecido en el PDyOT, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, cuenta con el terreno para la construcción del CRTV, mismo que debería considerarse para su expropiación siempre que se cuenten con los recursos necesarios para el mismo, de la misma manera realizar los estudios de mercado y ver si es factible la implementación del CRTV, luego de ello si es idóneo ver la posibilidad de un préstamo público o privado para su ejecución. De acuerdo a la certificación emitida por el Director Financiero determina que no se cuenta con los recursos necesarios para indemnizaciones dentro del presupuesto 2024 y 2025, tampoco el Gad de Chordeleg, califica para un préstamo para la construcción del CRTV.

Con estos antecedentes; y, una vez que se sugirió la aplicabilidad de un Modelo de gestión bajo la figura jurídica de Delegación de



Competencias, ratifico la misma en base al siguiente detalle, enmarcado en las normas jurídicas ecuatorianas vigentes:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 279 Delegación a otros niveles de gobierno. "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio".

El Art. 283, ibidem establece, Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. "La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes. Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.", dichos modelos que se podrían implementar en nuestra entidad a fin de mantener dichas competencias



son:

1. Alianzas Público-Privadas

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, tienen una alta dependencia de la transferencia de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado que es operativizado por el Gobierno Central. Los ingresos propios que son generados por la gestión de las competencias atribuidas a cada nivel de gobierno, provenientes de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, no son consonantes con los costos de operación de los servicios; y, presentan dificultades en la determinación, recaudación y administración, incidiendo en altos niveles de cartera vencida.

Esas dos características generales afectan las finanzas de los Gobiernos Locales, no solo por la falta de disponibilidad de recursos para inversión en la mejora de la prestación de los servicios, en la generación de la infraestructura y construcción de la obra pública, sino también en el hecho de que no alcancen la calidad de sujetos de crédito, al no poder comprometer rentas para cumplir con obligaciones de pago generadas por operaciones de financiamiento, provengan del sector público (Banco de Desarrollo del Ecuador, por el bajo nivel de capacidad de crédito), o de los organismos multilaterales de crédito o de financistas inversores privados.

Junto a ello, debe considerarse la poca capacidad de los gobiernos locales, de sus funcionarios para generar bancos de proyectos, o al menos proyectos bancables, es decir, que puedan ser considerados en operaciones de financiamiento. Esta debilidad, debe ser entendida también en el contexto de aquellos proyectos que pudiendo por sí mismos generar recursos, generalmente no cuentan con estudios de mercado, no cuentan con los sustentos financieros o no se soportan en sus estudios, como un negocio que pudiera ser atractivo para inversionistas.

Bajo esas premisas y supuestos, se han generado instrumentos que pudieran contribuir a generar alternativas de modelos de gestión, para que los gobiernos locales accedan a financiamiento.

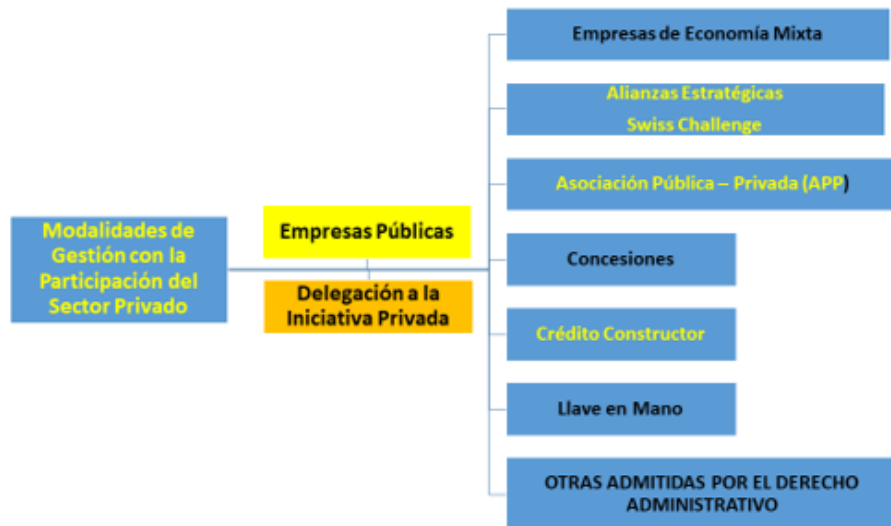
Uno de ellos, desde la base legislativa ha sido la de promover o potenciar las alianzas público/privadas; o promover la generación de mancomunidades y consorcios, o que, bajo la estructura de empresas públicas, promover alianzas estratégicas. (esta modalidad aplica casi con exclusividad para los servicios de exclusiva competencia municipal sobre las que se han generado empresas públicas

municipales)

El otro instrumento, es el de las Asociaciones Público Privadas, especialmente para procesos que suponen la generación de infraestructura urbana y de servicios (excluidos los del agua potable y alcantarillado), que puedan presentarse como proyectos financiables, que permitan la recuperación de las inversiones por la gestión que sobre esa infraestructura pueda gestionarse.

Son varias las figuras aplicables para promover la participación del sector inversor, constructor, operador privado.

ALTERNATIVAS DE MODALIDADES DE GESTION



De esas opciones, las que mejores condiciones ofrecen actualmente son la Alianza Estratégica y la Asociación Público Privada.

LAS ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS

Las APP comprenden un esquema jurídico-financiero, acordado entre una institución pública y una entidad privada para la provisión de bienes, obras o servicios propios del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en la Ley Orgánica de Incentivos para las Alianzas Público Privadas, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes.

Normativa Vigente

El régimen de Asociaciones Público Privadas del Ecuador está establecido por los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución (Art. 316).

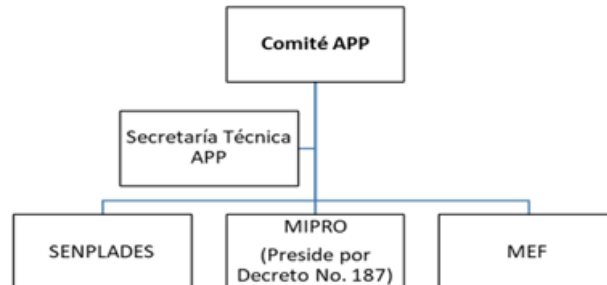
- Código de la Producción (Art. 96 - 100).
- Ley Orgánica de Incentivos para las Alianzas Público Privadas APP (2015).
- Reglamento de la Ley APP (2016).
- Decreto Ejecutivo 187 Delegación a MIPRO para presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Publico-Privadas en el ámbito de sus competencias (2017).
- Decreto Ejecutivo 103 y 186 Delegación a MTOP para presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Publico-Privadas en el ámbito de sus competencias (2017).

Normativa Secundaria:

- Reglamento de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (2016).

Comité Constitucional de Asociaciones Público Privadas

De acuerdo a la normativa vigente, incluyendo el Decreto Ejecutivo 187, la estructura del Comité Interinstitucional de APP está establecida de la siguiente manera:



Elementos Esenciales a Considerar

- Distribución de riesgos.
- Obligaciones bilaterales de largo plazo.
- Indicadores de desempeño, niveles de servicio.
- Contraprestación: pagos usuarios.
- Combinación total de planificación, diseño, construcción, financiamiento, comercialización, operación y mantenimiento.

Según la Ley APP para definir una APP el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de obras o servicios, a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo.

Matriz: Provincia: GUAYAS Cantón: TARQUI Parroquia: GUAYAQUIL

Email: pincaymariela@gmail.com GUAYAQUIL: Florida Norte Coop Pancho Jacome Bloque 11, Carretera vía a Daule **SUCURSAL:** Provincia: GUAYAS Cantón: Coronel Marcelino Maridueña Dirección Calle: Circunvalación Norte Número: VILLA 4 Intersección: TERCERA Manzana: Celular: 0998056235



La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Registro Oficial Suplemento 652 de 18-dic. -2015, en su Art. 8 define a la asociación público-privada como la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

La propia Ley citada, en su Art. 12, al tratar de la Selección del Gestor Privado, establece que "La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante, previa aprobación del proyecto público por parte del Comité Interinstitucional. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor delegado. En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad.

No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público. Cuando la entidad delegante requiera para la ejecución del proyecto público emplear sistemas en los que se originen entidades de participación mixta, como fideicomisos o compañías mixtas, el contrato de gestión delegada establecerá los términos de coparticipación de la entidad delegante y del gestor privado".

Con la expedición de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21-ago. -2018, se introdujeron reformas a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera. Así, en la sección V, consta lo siguiente:

Art. 39. - Realícense las siguientes modificaciones a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera:

1. Sustitúyase el numeral 6.3 del Art. 6, por el siguiente:

"6.3. Aprobar:

6.3.1. A propuesta de la entidad delegante del Gobierno Central,



los proyectos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público-privada y el régimen de incentivos previstos en esta Ley.

6.3.2. Los proyectos que, a propuesta de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público-privada que no contemplen incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables."

2. Añádase a continuación del segundo inciso del Art. 11, el siguiente inciso:

"Para la ejecución de los estudios y documentos necesarios para la jase de estructuración técnica, legal y financiera, la entidad delegante podrá, mediante acto administrativo establecer que, en la formulación de las bases, la estructuración la realice una entidad especializada en la materia del proyecto, con cargo al futuro adjudicatario, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado. La estructuración y los estudios y documentos objeto de la misma, deberán ser revisados y aprobados por la entidad delegante en todos los casos."

3. Sustitúyase el Art. 12, por el siguiente:

"Art. 12. De la Selección del Gestor Privado. - En todos los casos, siempre previo a la selección del Gestor Privado, se contará con la aprobación del proyecto público por parte del Comité Interinstitucional para las entidades delegantes del Gobierno Central o para las entidades delegantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte de su órgano competente, siempre que requieran incentivos.

La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras; y, además fijará los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor privado. En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad.

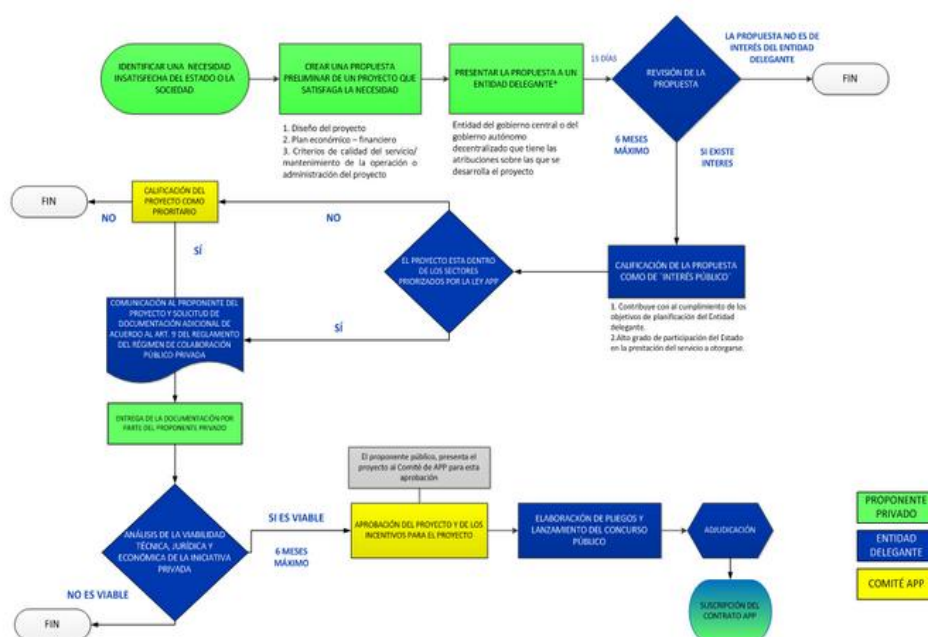
No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público.

Para el desarrollo de proyectos de asociación público-privada, se podrán constituir fideicomisos mercantiles de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades empresariales desarrolladas con ocasión de dichos proyectos, de conformidad con la ley y previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas."

El proyecto, debe contar con los sustentos de orden técnico, legal y financiero y cumplir las condiciones previstas en la Ley Orgánica de Fomento Productivo; en la Ley que regula las Asociaciones Público-Privadas, para que pueda ser susceptible de ser llevado a su ejecución bajo esa modalidad. De ello que resultará prioritario contar con esas habilitaciones previas; y, con ello, promover el conocimiento y aprobación, mediante Resolución Motivada, del Reglamento que regirá el proceso de Asociación Público-Privada.

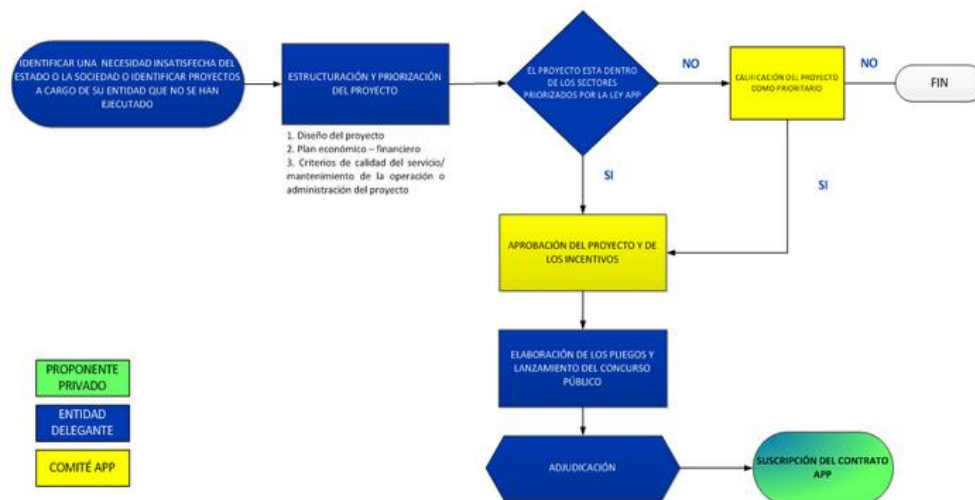
PROCESO DETALLADO DE UNA APP INICIATIVA PRIVADA



PROCESO DETALLADO DE UNA APP INICIATIVA PÚBLICA

Matriz: Provincia: GUAYAS Cantón: TARQUI Parroquia: GUAYAQUIL

Email: pincaymariela@gmail.com GUAYAQUIL: Florida Norte Coop Pancho Jacome Bloque 11, Carretera vía a Daule
SUCURSAL: Provincia: GUAYAS Cantón: Coronel Marcelino Maridueña Dirección Calle: Circunvalación Norte
Número: VILLA 4 Intersección: TERCERA Manzana: Celular: 0998056235



2. Alianzas Estratégicas

El Art. 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que manda:

“ Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Art. 316 de la Constitución de la República.

Las Empresas Públicas, por definición legal (Art. 4 de la LOEP) “ ...son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”

“COOTAD. - Art. 277. - Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

De conformidad con la LOEP, la creación de empresas públicas se hará, en el caso de los GADS, por acto normativo legalmente expedido (ordenanza de constitución). Se constituirán mediante escritura pública las empresas que se conformen entre la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para lo cual se requerirá del Decreto Ejecutivo y de la decisión de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable."

Las alianzas estratégicas son un tema de largo plazo (si es realmente estratégica). Una buena alianza existe y da sus frutos con el tiempo, evaluando el logro de los objetivos planteados, el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes, y los ajustes que deban hacerse en el camino. Según el tipo de estrategia, esto puede requerir desde una revisión semanal muy detallada hasta una revisión mensual o trimestral.

Una alianza estratégica es una de las formas más efectivas de incrementar la visibilidad, llegar a un mayor número de clientes potenciales y construir rápidamente confianza y credibilidad, apoyándose en un tercero, sin embargo, pese al interés que esta iniciativa despierta en muchas entidades, no siempre logra cristalizarse como una fuente efectiva de crecimiento, pues no es solo congregarse con otras empresas (Persona Natural o Jurídica) para promoverse mutuamente, ya que una alianza para que funcione debe seguir un sencillo pero necesario proceso que permitirá su permanencia en el tiempo y que arroje resultados tangibles.

Por principio, una alianza se enfoca justamente en una prioridad estratégica de la organización, observándola más allá de una iniciativa temporal de compartir productos o servicios, sino que complementa esfuerzos de colaboración entre las compañías para fortalecer aquello que más necesitan para crecer en el mercado

3. Delegación de Competencias a la Iniciativa Privada

La delegación es una figura jurídica muy frecuentemente usada en el Derecho Administrativo, que tiene como propósito mejorar la eficacia, eficiencia y calidad del servicio en la Administración Pública, buscado el beneficio de la ciudadanía, ya que se la considera como *"un medio*

jurídico, concreto e individual, ofrecido al órgano a quien le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia" (Franchini, Flaminio, La delegazione amministrativa, Milán, 1950, en Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas, Tomo I).

Como se puede observar en esta definición, se recoge como puntos importantes:

1. El tratarse de una herramienta jurídica, lo que conlleva un procedimiento y el cumplimiento de requisitos legales para que produzca efectos jurídicos,
2. Es concreta e individual, que significa que sea para un tema específico y desde y para un órgano en particular; y,
3. De carácter temporal puesto que es un encargo que no significa una transferencia definitiva de competencias.

El Código Orgánico Administrativo (COA), sobre la delegación indica:

Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

De la norma antes transcrita, se entiende por regla general, que las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y la Ley deben ser ejercidas exclusivamente por los órganos o entidades definidos en la Administración Pública y no por otros, conforme lo prevé el principio de legalidad y especialización determinado en el Art. 226 de la CRE; no obstante, por excepción, se faculta a la Administración Pública la transferencia de competencias mediante delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

A continuación, se analizará las formas de delegación contempladas en nuestro ordenamiento jurídico:

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Conforme lo señalado en ésta disposición, la manera más común de delegación es la contemplada en el numeral uno, aquella que se realiza desde un órgano o entidad de la administración pública superior a otro órgano o entidad dependiente, es decir, opera cuando ambos órganos son de la misma administración por lo que existe una relación jerárquica estructurada de autoridad-subordinado; por ejemplo, la delegación de la máxima autoridad administrativa para la autorización de ciertos procesos de contratación pública a una autoridad inferior.

En cuanto al numeral dos, también existe la posibilidad de que una administración delegue competencias a otros órganos o entidades de otras administraciones. Si bien es cierto, no se trataría de una delegación propiamente dicha conforme señalamos en el párrafo anterior, estaríamos hablando de una colaboración o ayuda para la realización de algo concreto sustentada en los principios de la administración pública contemplados en el Art. 227 de la CRE y el Art. 28 del COA. Al respecto, la doctrina la denomina delegación de gestión que no es más que la *"encomienda a otro órgano de la misma Administración o de otra Administración la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos o entidades encomendantes, cuando por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño"* (Tomas de la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo, Lección 2. La competencia, Universidad Carlos III de Madrid, 11).

El numeral tres no se trata de otra categoría de delegación sino un complemento para llevar a cabo el numeral dos, en el que se indica que debe:

1. Existir coordinación previa, un diálogo entre administraciones públicas; y,
2. El cumplimiento de otras exigencias previstas como, por ejemplo, su publicación o las autorizaciones respectivas, por citar algunos condicionamientos.

En otras palabras, en cuanto a su conformación y procedimiento no podemos hablar de un acto administrativo unilateral como en el caso contemplado del numeral uno, por el contrario, sería un acto administrativo de conocimiento previo, consensuado y suficientemente motivado, conforme el Art. 76 numeral 7 literal I) de la CRE.

En cuanto al numeral cuarto, esta delegación es únicamente de firma, la cual busca agilizar la eficiencia y celeridad de trámites administrativos, por ejemplo, cuanto una autoridad delega la suscripción de convenios con instituciones de educación medio y superior para pasantías.

El numeral cinco se refiere a la delegación de gestión del Estado, en los sectores estratégicos y servicios públicos a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, contemplada de manera excepcional en el Art. 316 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, entre las normas más importantes, como ejemplos consideramos la nueva infraestructura de Puerto Bolívar en la provincia de El Oro, en el año 2016; el Puerto de Posorja en Guayaquil en el mismo año y la carretera Río 7- Huaquillas.

Finalmente, este medio jurídico que llama delegación no es absoluto ya que posee ciertos límites y exigencias para su ejercicio. *"Por una parte, no pueden delegarse determinadas competencias por razón de su relevancia y especificidad de su naturaleza que obligan a que sean ejercidas por el órgano que la tiene atribuida"*. (Tomas de la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo, Lección 2. La competencia, Universidad Carlos III de Madrid, 10)

En ese sentido, el COA, en su Art. 72 establece las prohibiciones de delegación, de la siguiente manera:

Art. 72.- Prohibición de delegación. - No pueden ser objeto de delegación:

1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico.
2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.
3. La adopción de disposiciones de carácter general.
4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.

En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria.

En lo que respecta al numeral uno, aquellas competencias reservadas

por la CRE y la Ley a una entidad u órgano administrativo específico, no pueden ser objeto de delegación. Por ejemplo, se entendería que las competencias reservadas al Ministerio del Trabajo no podrían ser delegables al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o viceversa, puesto que son específicas a la naturaleza jurídica de esa entidad u órgano administrativo, de igual forma no podría delegarse la competencia de fiscalizar de la Asamblea Nacional a la Corte Constitucional, por mencionar casos extremos.

El segundo numeral, prohíbe la delegación de la delegación, a menos que exista autorización expresa para subdelegar. Por ejemplo, si se ha delegado la celebración de convenios de pago, el delegado estaría vedado a su vez de delegar esta atribución a otro órgano.

El numeral tercero prohíbe que otro órgano que no sea la máxima autoridad administrativa, expida disposiciones de carácter general, entendiéndose actos normativos de carácter administrativo previsto en el Art. 128 del COA.

Finalmente, el numeral cuarto prohíbe la delegación de resoluciones de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo, situación de lo más racional, ya que, si anteriormente ese órgano se pronunció sobre ese tema, su pronunciamiento no debería variar frente a los mismos hechos y circunstancias. Se aclara que no se trata de recursos administrativos pero que, a mi criterio si se ha delegado su resolución tampoco podría volver a conocer.

Así también, el Art. 74 del COA, determina: *"...Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este parágrafo..."*.

El Art. 75 del COA, establece: *"...Art. 75.- Proyecto de interés público. La*



gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa..."

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La gestión directa, de conformidad con los artículos 276, 277 y 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato; La gestión delegada, conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del Código ibidem, comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chordeleg, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ha asumido la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de la jurisdicción del cantón Chordeleg, la que para su cumplimiento y como parte de esta comprende el sistema de matriculación, siendo uno de sus requisitos la implementación de un sistema revisión técnico vehicular, mecanismo totalmente alejado a lo que en la práctica se ha venido realizando a través de la verificación visual. Su objetivo radica en tener una alternativa de resguardo a la seguridad de la ciudadanía en materia del estado de funcionamiento de los vehículos, así como el cuidado del medio ambiente, para que sea practicada de manera anual o semestral dependiendo el uso de los automotores.

Con los antecedentes antes invocados, conforme lo establecido en el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)"; así mismo el literal f) del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que atiene a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados



municipales, establece: “(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”; concordante con el Art. 130, dispone: “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia (...)”; finalmente el Art. 30.5, literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia a los GAD “Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre”; y este año ya se debía contar con un Centro de Revisión Técnica Vehicular, caso contrario esta competencia y/o función, la Agencia Nacional de Tránsito, impediría continuar con el proceso de matriculación, por falta de la implementación de dicho CRTV, por lo que también concuerdo y previa la decisión administrativa que corresponde, se vea la posibilidad, como motivación para los concursantes se entregue la competencia total, como es la RTV acompañado de la Matriculación de Vehículos, con ello se verá más atractiva la inversión y como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, ahorrar gastos de personal, que se puede priorizar en otras dependencias, recuerdo que lo manifestado esta normado en el inciso segundo del Art. 283 del COOTAD.

En base a lo anteriormente manifestado, por así disponerlo la Agencia Nacional de Tránsito en Resolución No. 030-2019, concordante con la Certificación de la Inexistencia de Partida Presupuestaria ni de Recursos programados para indemnizaciones dentro del presupuesto 2024, y 2025, (siendo difícil que cambie el panorama financiero para el Gad de Chordeleg), una vez que vistos los estados financieros de la entidad y la certificación que corresponde y es anexo de este documento, dentro del presupuesto municipal conforme información conferida por el Director Financiero, con base a los argumentos analizados, se recomienda establecer los mecanismos a través de los cuales, de forma excepcional, el sector privado, conforme lo establece el inciso segundo y tercero del Art. 283 del COOTAD, pueda invertir en la construcción, implementación de equipos de RTV y operativización de los procesos para la prestación de los servicios de matriculación en general, bajo el modelo de

Delegación de Competencias conforme lo establecen los Arts. 69 – 77 del COA; y, poner en marcha el Servicio de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el Cantón Chordeleg, para de esta manera cumplir con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Tránsito, tomando en cuenta los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, participación nacional, rigiéndose a la normativa vigente aplicada para el caso que nos compete. Por lo tanto, se sugiere que para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular dentro del cantón Chordeleg, mismo que deberá cumplir la Norma Técnica Ecuatoriana, NTE INEN 2349: 2003, que se deben seguir para la realización de la RTV obligatoria, que se aplica al proceso que realizan los CRTV, en lo relacionado con sus procedimientos y su equipamiento, por lo que la delegación es una figura jurídica del Derecho Administrativo pocas veces analizada en todo su contexto en el Ecuador tanto en trámites y prestación de servicios, pero contradictoriamente de frecuente uso en la Administración Pública, por ello, sugiero se aplique el modelo de Gestión por Delegación de Competencias a la Iniciativa Privada, de la misma manera para lo cual se deberá seguir lo establecido en el Art. 76 del COA, que dispone que el procedimiento para la delegación, se realice mediante un proceso de concurso público.

PREVISIONES GENERALES

Todo proceso de selección de Gestores Privados, deben ser transparentes de acuerdo con la ley y se requerirá concurso público, no reglado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (**vale decir, no es un proceso de contratación pública**).

EL CONCURSO



LAS FASES DEL PROCESO DEL CONCURSO



Atentamente,

Mgs. Mariela Johanna Pincay Fernández Eco
Consultora